



ACADEMIA HISPANOAMERICANA DE DOCTORES

DISCURSO DE INGRESO PRONUNCIADO POR EL
ILMA. DRA. D.^a ESPERANZA FERRANDO NICOLAU
EN EL ACTO DE INGRESO COMO ACADÉMICA DE NÚMERO
EN MADRID, EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2026

SER PERSONA EN LA ERA DIGITAL: IDENTIDAD, DIGNIDAD Y DERECHO

Rectora Magnífica de la Universidad San Pablo CEU
Sr. Presidente de la Academia Hispanoamericana de Doctores,
Excmas. e Ilmas. Autoridades académicas,
Miembros de la Academia Hispanoamericana de Doctores
Señoras y señores,

Permítanme, en primer lugar, expresar mi más sincero agradecimiento a la Academia Hispanoamericana de Doctores por el honor que hoy me concede al incorporarme como Académica de número.

Asumo este ingreso no como un punto de llegada, sino como una responsabilidad intelectual: la de seguir reflexionando, desde el Derecho y en diálogo con otras disciplinas, sobre los desafíos de un tiempo en el que muchas de nuestras categorías clásicas se ven intensamente interpeladas y, muchas veces, puestas a prueba.



Mi gratitud se extiende también a las instituciones que han marcado mi trayectoria: a la Universidad CEU Cardenal Herrera, donde se ha desarrollado la mayor parte de mi vida académica, y a la Universidad CEU San Pablo, donde actualmente desempeño mi labor.

En ambas he encontrado algo más que un entorno profesional: amigos y una comunidad comprometida con la formación integral de la persona y con la idea —tan clásica como actual— de que el Derecho existe para servir a la dignidad humana y no a la inversa.

Vivimos en una época en la que identificarnos es cuestión de segundos, pero preservar quiénes somos se ha vuelto extraordinariamente difícil.

Con esta aparente paradoja quisiera iniciar una reflexión sobre la identidad digital, que ha sido una de mis principales líneas de investigación durante los últimos años.

Mi interés por esta materia nace del convencimiento de que el siglo XXI será el siglo de la identidad en la red. La forma en que las personas se identifiquen, acrediten sus derechos y se relacionen en el entorno digital condicionará cada vez más su participación en la vida social. Por ello, la cuestión esencial no es únicamente tecnológica, sino profundamente jurídica y humana: cómo asegurar que la dignidad de la persona siga ocupando el lugar central que le corresponde.

Estructuraré esta breve reflexión sobre cuatro cuestiones:

- . qué está cambiando en nuestra forma de entender la identidad;
- . cómo la Unión Europea está construyendo un nuevo modelo de identidad digital;
- . qué riesgos plantea ese modelo, especialmente ante fenómenos como los deepfakes; y, finalmente,



. cuál debe ser el papel del Derecho y de la Academia para garantizar que la tecnología siga estando al servicio de la persona.

La identidad: de categoría estable a realidad dinámica

El Derecho civil ha situado históricamente a la persona en el centro del sistema jurídico.

La identidad —articulada a través del nombre, la filiación o los estados civiles— ha sido un elemento de estabilidad, de certeza y de imputación jurídica. Sobre ese presupuesto se ha construido buena parte de nuestra dogmática: sabemos quién es sujeto de derechos y obligaciones, porque sabemos quién es.

Esa concepción respondía a una premisa implícita: que la identidad era, en lo esencial, unitaria, estable y verificable mediante instituciones públicas que actuaban como garantes de la verdad jurídica.

La inscripción en el Registro Civil, el documento de identidad, el pasaporte, funcionaban como anclas de esa identidad reconocida y estabilizada por el ordenamiento.

Hoy, ese presupuesto se ha debilitado. La identidad ya no es solo aquello que el Derecho reconoce en registros oficiales. Es también aquello que circula en entornos digitales, que se proyecta en plataformas, que se reconstruye a partir de datos y que, en ocasiones, se genera sin intervención directa del propio sujeto.

Algunas de nuestras “tarjetas de presentación” más influyentes no son expedidas por el Estado, sino por algoritmos de recomendación o por perfiles en redes sociales.



La consecuencia es clara: la identidad ha dejado de ser una categoría estática para convertirse en una realidad dinámica, fragmentada —es decir, existe una identidad social, otra jurídica, otra digital visible e incluso otra invisible, resultado de la agregación de metadatos y perfiles— y tecnológicamente mediada.

La identidad digital como infraestructura jurídica

En este contexto emerge la identidad digital no como una simple extensión de la identidad personal, sino como una auténtica infraestructura jurídica. No se trata únicamente de tener “una clave” o “un usuario”, sino de un entramado complejo que condiciona la forma en que existimos jurídicamente en el entorno digital.

Cada individuo está hoy asociado a un conjunto de atributos digitales: credenciales académicas, permisos administrativos, historiales de actividad, datos biométricos e incluso patrones de comportamiento inferidos a partir de nuestra navegación o de nuestras interacciones.

Estos elementos no solo describen al individuo, sino que condicionan su capacidad de actuar jurídicamente: acceder a servicios, contratar, identificarse ante una Administración, firmar un documento, ejercer derechos tan básicos como votar electrónicamente, reclamar un derecho social o acceder a una prestación.

La identidad digital es, por tanto, un nuevo “lugar” en el que se decide quién cuenta como sujeto de derechos efectivos.

La Unión Europea ha dado un paso decisivo en esta materia con el Reglamento (UE) 2024/1183, conocido como eIDAS 2, que modifica el Reglamento 910/2014 y establece el nuevo marco europeo de identidad digital.



Este Reglamento, en vigor desde el 20 de mayo de 2024, obliga a los Estados miembros a ofrecer, antes de finales de 2026, al menos una Cartera Europea de Identidad Digital —la EUDI Wallet— a todos los ciudadanos.

No es una simple herramienta tecnológica: es la piedra angular de un sistema que permitirá utilizar, en toda la Unión, credenciales y atributos verificables con reconocimiento jurídico. Esa cartera digital permitirá almacenar y utilizar documentos como el documento nacional de identidad o el pasaporte, permisos de conducir, credenciales académicas, tarjetas sanitarias o incluso poderes notariales, con efectos plenos en todos los Estados miembros.

El objetivo es que cualquier persona pueda llevar en su dispositivo móvil una versión digital, segura y verificable de su identidad y de sus atributos personales, y emplearla para identificarse, firmar documentos o acceder a servicios públicos y privados sin barreras físicas ni fronteras.

Detrás de esta arquitectura técnica hay decisiones jurídicas sustantivas. Se consagran principios como el control por el usuario sobre sus datos, la minimización de la información compartida, la interoperabilidad transfronteriza, la seguridad reforzada y el reconocimiento jurídico de las credenciales emitidas por las denominadas “entidades de confianza”.

La paradoja de la autonomía: control y dependencia

Sin embargo, este avance introduce una tensión que merece ser subrayada. El sistema está diseñado —al menos en su formulación normativa— para reforzar la autonomía del individuo: darle más control sobre sus datos, permitirle decidir qué comparte, con quién y para qué, simplificar su interacción con poderes públicos y privados.



Sobre el papel, nunca hemos tenido tanta capacidad para gestionar nuestra propia identidad. Pero esa autonomía se ejerce dentro de una arquitectura tecnológica extremadamente compleja, que muy pocas personas comprenden en profundidad y que está condicionada por decisiones técnicas, económicas y políticas que el ciudadano no controla.

De ahí la paradoja: cuanto más eficaz es el sistema que garantiza la identidad, mayor puede ser la dependencia del individuo respecto de ese sistema.

Dicho de otra manera: somos más libres para actuar, pero también más vulnerables a un fallo masivo, a una brecha de seguridad o a una decisión de diseño adoptada lejos de nuestro alcance.

La identidad digital se convierte así en una condición de posibilidad para el ejercicio de derechos.

Y esto plantea preguntas jurídicas de gran calado. ¿Puede el acceso efectivo a determinados derechos depender, en la práctica, de la utilización de sistemas de identidad digital? O, como ha planteado el profesor Piñar Mañas, ¿llegará a existir un verdadero derecho a no ser digital?"

Y esto plantea preguntas jurídicas de gran calado:

- . ¿Puede el acceso a servicios esenciales depender, en la práctica, de la utilización de sistemas de identidad digital?
- . ¿Qué ocurre en los supuestos de brecha o exclusión digital, cuando la persona carece de medios, habilidades o confianza para interactuar con estos sistemas?
- . ¿Cómo se garantiza la voluntariedad real del modelo cuando la alternativa analógica se vuelve progresivamente excepcional, lenta o costosa?



. O, como plantea el Prof. Piñar Mañas, ¿va a existir un derecho a “no ser digital”?

El Derecho civil, que había concebido la capacidad de obrar como una cualidad inherente a la persona, se ve obligado a confrontar un hecho incómodo: en la sociedad digital, la capacidad efectiva de obrar puede depender de la posesión y del buen funcionamiento de determinadas credenciales tecnológicas.

La pregunta no es ya solo “¿puede esta persona hacer una...?”, sino también “¿tiene esta persona un dispositivo, una conexión, cartera digital operativa?”.

Si en el siglo pasado hablábamos de incapacidad por razones personales o patrimoniales, hoy hemos de considerar también una suerte de “incapacidad tecnológica” que puede tener consecuencias jurídicas muy similares.

La desmaterialización de la persona: *deepfakes* y representación

A esta complejidad estructural se añade un fenómeno particularmente disruptivo: la capacidad tecnológica de recrear identidades.

Las tecnologías de generación sintética permiten producir imágenes, voces y comportamientos cada vez más difíciles de distinguir de los reales. Lo que antes era una hipótesis de laboratorio es hoy una realidad al alcance de cualquier usuario con un teléfono móvil y una aplicación fácilmente descargable.

Esto tiene consecuencias jurídicas profundas. La imagen deja de ser mera representación; la voz deja de ser mero vehículo de expresión.



Ambas se convierten en elementos autónomos susceptibles de reproducción y manipulación, capaces de circular desvinculados de la persona a la que originalmente pertenecían.

Se abre así la puerta a una “desmaterialización” de la persona, cuya presencia puede ser simulada sin su cuerpo y cuya palabra puede ser puesta en boca de algoritmos.

Nos encontramos ante una situación en la que el daño es evidente —puede haber difamación, suplantación, extorsión, vulneración de la intimidad—, pero la imputación de responsabilidad se difumina.

Intervienen múltiples actores: quien crea el contenido, quien lo facilita mediante herramientas de generación, quien lo difunde, la plataforma que lo aloja, el usuario que lo amplifica, a menudo en distintos países y bajo diversos marcos normativos.

En un primer momento, muchos pensaron que los deepfakes serían, sobre todo, una fuente inagotable de chistes. El problema es que, junto a la broma, han aparecido también montajes que arruinan reputaciones, condicionan elecciones y ponen palabras en bocas que nunca las pronunciaron, y ahí es donde el jurista tiene poco margen para la sonrisa.

El Derecho de la responsabilidad civil, concebido para relaciones causales más directas, se enfrenta aquí a un entorno distribuido, en el que la causalidad se fragmenta y la prueba se complica.

El riesgo, además, no es solo patrimonial. Es un riesgo sobre la propia identidad: sobre la posibilidad de que un tercero “cuente nuestra historia” sin nosotros, o, más aún, de que la reescriba en nuestro lugar.



No estamos solo ante un problema de falsedad, sino ante una amenaza a la autoría de nuestra propia biografía.

Los derechos de la personalidad ante el entorno digital

En este contexto, los derechos de la personalidad —honor, intimidad, propia imagen— adquieren una nueva dimensión. Ya no se trata únicamente de proteger frente a intromisiones externas, como lo hacía el modelo clásico al que estamos acostumbrados.

Se trata de redefinir el perímetro mismo de la persona en un entorno donde sus atributos pueden ser replicados, combinados y utilizados fuera de su control, en ocasiones incluso contra su voluntad.

Desde la perspectiva civil, esto exige una evolución del Derecho que no se limite a ampliar categorías existentes, sino que sea capaz de integrar nuevas formas de lesión, vinculadas al uso masivo de datos, a la elaboración de perfiles y a la recreación sintética de identidades; adaptar los mecanismos de tutela, reforzando medidas preventivas y no solo reparadoras; y articular criterios claros de imputación y de distribución de riesgos entre quienes diseñan, operan y se benefician de estas tecnologías.

En España, esta necesidad de actualización se ha traducido ya en el Anteproyecto de Ley Orgánica de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, aprobado por el Consejo de Ministros en enero de 2026, que vendrá a sustituir la Ley Orgánica 1/1982.

Por primera vez, el texto considera intromisión ilegítima la utilización de la voz o de la imagen de una persona cuando hayan sido creadas, simuladas o manipuladas mediante inteligencia artificial —los llamados deepfakes— con apariencia extremadamente realista,



especialmente cuando se emplean con fines publicitarios, comerciales o análogos, y sin el consentimiento expreso del afectado.

Que el legislador haya incorporado expresamente los deepfakes al ámbito de protección de los derechos de la personalidad tiene una gran trascendencia jurídica. Supone admitir que la lesión de estos derechos ya no procede únicamente de imágenes o voces reales, sino también de aquellas que han sido creadas artificialmente y que, pese a no haber existido nunca, pueden perjudicar gravemente la dignidad y la reputación de una persona.

Esto puede reflejarse en una imagen sencilla: hemos pasado de preocuparnos por la foto “desenfocada” en la que salíamos mal a preocuparnos por la foto perfectamente enfocada... en la que nunca estuvimos.

Esa es, en el fondo, la lógica de la ultrafalsificación: no corregir la realidad, sino fabricarla de nuevo, y es razonable que el Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen se pregunte, literalmente, quién aparece en esa fotografía y quién debería responder por sus efectos.

La pregunta de fondo es si el Derecho será capaz de seguir considerando a la persona como fin y no como simple fuente de datos.

Porque allí donde la persona se convierte únicamente en “materia prima informacional”, los derechos de la personalidad pueden verse reducidos a meros límites formales, fáciles de sortear por la presión tecnológica o económica.



Una dimensión hispanoamericana: diálogo y diversidad jurídica

En el contexto de la Academia Hispanoamericana de Doctores, esta reflexión adquiere una dimensión adicional. El espacio jurídico iberoamericano comparte una tradición común de Derecho civil que ha situado a la persona en el centro del sistema, pero la evolución de la identidad digital no está siendo uniforme.

Mientras que en Europa se avanza hacia modelos normativos integrados, como el que representa eIDAS 2 y la generalización del monedero europeo de identidad digital, en muchos países de Hispanoamérica los sistemas de identidad digital presentan distintos niveles de desarrollo, marcos regulatorios y capacidades tecnológicas.

Iniciativas recientes en Hispanoamérica —como las credenciales digitales de identidad ciudadana desplegadas en países como Argentina, Brasil, Colombia o Chile, o la digitalización progresiva de registros civiles y plataformas de autenticación en México— muestran un avance significativo, aunque heterogéneo, en la construcción de identidades digitales vinculadas a servicios públicos y programas de inclusión social.

Estos procesos ponen de relieve una cuestión clave: la identidad digital no es solo un instrumento de eficiencia administrativa. Es un elemento estructural en la relación entre el ciudadano y el Estado, lo que exige un especial cuidado en la garantía de derechos y en la prevención de nuevas formas de exclusión.

Una identidad digital mal diseñada puede ampliar la brecha entre quienes están plenamente integrados en la sociedad de la información y quienes quedan —literalmente— fuera del sistema.



Aquí es donde el diálogo jurídico iberoamericano puede desempeñar un papel decisivo. No se trata únicamente de importar modelos europeos, sino de contrastarlos con las realidades institucionales y sociales de nuestros países, aprendiendo de experiencias exitosas y también de errores.

Un diálogo que contribuya a garantizar la protección de la persona en entornos digitales, a evitar que la identidad digital se convierta en una nueva frontera de desigualdad y a equilibrar el desarrollo tecnológico con los principios jurídicos que compartimos, desde la dignidad humana hasta la tutela reforzada de los más vulnerables.

El papel del Derecho y de la Academia

Ante estos desafíos, el Derecho no puede limitarse a reaccionar a los hechos consumados.

Debe anticipar, ordenar y establecer límites claros. La experiencia nos muestra que cuando el Derecho llega demasiado tarde, son otros —mercados, plataformas— quienes ocupan el espacio normativo de facto y fijan las reglas del juego.

Esta preocupación no es exclusiva del mundo jurídico. También ha sido puesta recientemente de relieve por el Papa León XIV en su primera encíclica, Magnífica Humanitas, al recordar que, en la era de la inteligencia artificial, no basta con regular datos, algoritmos y plataformas. Un orden social verdaderamente justo es aquel que somete el uso de la tecnología a la dignidad de cada persona y al bien común, evitando que nadie sea reducido a un mero perfil o a un simple dato.

La academia tiene, en este punto, una responsabilidad esencial y a la vez es un lugar privilegiado para la reflexión sobre esta nueva “infraestructura de ciudadanía” que va a ser la identidad digital.



La diversidad de trayectorias y de ordenamientos que aquí se encuentran nos permite contrastar soluciones, identificar riesgos comunes y construir propuestas que tengan en cuenta no solo la sofisticación tecnológica de los sistemas, sino también la realidad social de las personas a las que deben servir.

Conclusión

Concluyo. Estamos construyendo sistemas que determinarán cómo nos identificamos, cómo interactuamos y cómo ejercemos nuestros derechos. Pero, en realidad, no estamos diseñando solo herramientas. Estamos definiendo qué significa ser persona en la era digital, qué espacio de decisión reservamos a cada individuo y qué parte de nuestra identidad dejamos en manos de tecnologías opacas.

Esa es una tarea que exige rigor jurídico, prudencia institucional y una clara orientación hacia la protección de la dignidad humana. Requiere escuchar a la técnica sin idolatrarla, aprovechar sus posibilidades sin perder de vista sus riesgos y, sobre todo, mantener viva una pregunta que no puede delegarse en ningún algoritmo: ¿qué clase de sociedad queremos construir?

Asumo hoy, como académica de esta institución, el compromiso de contribuir a esa tarea. De hacerlo con convicción, con responsabilidad y con vocación de servicio al Derecho y a la persona, en diálogo permanente con esta comunidad académica hispanoamericana que hoy generosamente me acoge.

Muchísimas gracias.